

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR

Valledupar, Febrero Veintiocho (28) De Dos Mil Veintidós (2022)

Entra el despacho a resolver las solicitudes que anteceden, en el presente proceso de DIVORCIO seguido por la señora DEIXI LINARES RODRIGUEZ, en contra del señor MILTON LUCIANO DURAN.

Tenemos a respecto que luego de realizarse un control de legalidad al proceso, encontramos que la parte demandada, señor MILTON LUCIANO DURAN, se notificó personalmente por medio de acta ante el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, el día 11 de Octubre de 2021, donde se le hizo entrega de copias de la demanda y se dejó la constancia que el traslado de la demanda se corría por el término de veinte (20) días. En este sentido nótese como la parte demandada por intermedio de apoderado judicial, el día Nueve (09) de Noviembre de 2021, contestó a la demanda, donde propuso excepciones de mérito. Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante mediante diferentes escritos, solicita al despacho dictar sentencia, además, se tenga por no contestada la demanda, afirmando dicho litigante que la parte pasiva contestó por fuera de los términos de ley, pues solo tenía hasta el 26 de Octubre de 2021, para ejercer su defensa.

Al respecto de lo anterior y, luego de revisarse el proceso de manera minuciosa, este titular expone en este asunto que tal y como ya fue planteado en precedencia, el demandado contaba con el término de 20 días para contestar la demanda, el conteo de dicho término inició el día 12 de Octubre de 2021 y fenecían el 10 de Noviembre de 2021, y el escrito de intervención fue allegado el 9 de Noviembre de 2021, queriendo ello significar que sin hacer una explicación más extensa sobre el término del traslado de la demanda, la parte pasiva SI contestó a la demanda, dentro del término legal, por ello lo procedente es regresar el expediente a Secretaría, a fin de que se le corra traslado a las excepciones propuestas por el demandado, para que una vez se venza dicho traslado, se ingrese nuevamente el proceso al despacho para impartir el trámite correspondiente.

De otro lado, reconózcasele personería jurídica al doctor JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del señor MILTON LUCIANO DURAN, en los términos y para los fines del mandato a él conferido.

Ahora bien, de conformidad a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho ordena corregir el inciso primero del numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 25 de Agosto de 2021, en el sentido de indicar que la dirección del inmueble embargado con matrícula inmobiliaria N° 190-56427 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Valledupar, es la CALLE 22 D NO.38-103, URBANIZACION VILLA LUZ MANZANA "L" de la ciudad de Valledupar.

En consecuencia de lo acotado, el inciso primero del numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 25 de Agosto de 2021 queda así:

*“4.- Decretase las siguientes medidas cautelares: El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del señor MILTON LUCIANO DURAN, ubicado en la Calle 22 D N° 38 – 103 Urbanización Villa Luz Manzana “L” de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria N°190-56427 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.”*

El resto del auto de fecha 25 de Agosto de 2021 queda incólume, pues su contenido no sufre modificación alguna.

Por último, el despacho decretará las siguientes medidas cautelares, de acuerdo a la solicitud formulada por el extremo demandante:

- Fíjese la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000) como cuota de alimentos provisional a favor del menor EMANUEL DE JESUS DURÁN LINARES, y a cargo del señor MILTON LUCIANO DURAN, monto que deberá consignar de manera directa el demandado en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de esta municipalidad, a favor de la demandante, señora DEIXI LINARES RODRIGUEZ, a partir del mes de Marzo de 2022.
- Decrétese el embargo y secuestro del automóvil de servicio particular de propiedad del demandado, señor MILTON LUCIANO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía número, 17.805.172, vehículo identificado con las siguientes características: marca RENAULT, línea: KOLEOS DYNAMIQUE, modelo 2016, color: BLANCO, de placas: ISX 210. Líbrese Oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar informándole sobre la cautela decretada. Por Secretaría líbrese el Oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

P. DIVORCIO  
RADICADO: 2021-00244-00

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3fed0e1bd8279a764107511cf1afbc615eb141487cf0f3a220e7fa169221ce4**

Documento generado en 28/02/2022 01:51:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**